



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 280-018.0925
DICIEMBRE 29 DE 2016

“POR EL CUAL SE FIJAN LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS, RETENCIONES, Y AUTORETENCIONES EN LA FUENTE, TASAS Y SOBRETASAS, SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL.”

El Alcalde de Tuluá y la Secretaria de Hacienda en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 6, 60, 221, 222, 223, 284, 287 del Decreto No.280-018-0945 de diciembre 24 de 2013 denominado Estatuto Único Tributario de Tuluá, y,

CONSIDERANDO:

- Que el Alcalde como primera autoridad del Municipio y la Secretaria de Hacienda como administradora de los tributos municipales deben establecer conforme a lo señalado en el Estatuto Tributario Municipal, lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos, retenciones y autoretenciones en la fuente, tasas y sobretasas de los tributos vigentes en el Municipio.
- Que Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de sus dependencias, la gestión, administración, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.
- Que es necesario conceder, por parte de la Administración Municipal, beneficios e incentivos tributarios para facilitar a los contribuyentes del Predial Unificado e Industria y Comercio el pago de los impuestos de manera anticipada.
- Que el Alcalde se encuentra facultado por los artículos 221, 222 y 223 del Decreto 280-018-0945 de diciembre 24 de 2013, denominado Estatuto Tributario Municipal para que cada año conforme al comportamiento del recaudo de los impuestos establezca mediante decreto los incentivos o descuentos por pronto pago para los contribuyentes de los impuestos municipales de Predial Unificado e Industria y Comercio.



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 280-018.0925 de Diciembre 29 de 2016

- Que el incremento de los ingresos es parte fundamental de la estrategia gubernamental de recuperación de la sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio; solo un Municipio saneado financieramente, puede asumir exitosamente los compromisos y cumplir con el objeto fundamental del desarrollo. Es vital para la Administración, garantizar el flujo permanente de recursos que le permita asumir sus obligaciones y generar excedentes para apalancar sanamente la inversión social.
- Que se hace necesario fijar el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con los tributos municipales para la vigencia fiscal 2017.

Que por lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LUGARES DE PRESENTACION Y PAGO DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN LA FUENTE, TASAS Y SOBRETASAS. La presentación de las declaraciones tributarias y los pagos de los Impuestos, anticipos, retenciones y autoretenciones en la fuente, tasas y Sobretasas municipales, se harán por ventanilla únicamente en las siguientes entidades bancarias autorizadas dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tuluá, en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda para cada impuesto, anticipo, retención y autoretención en la fuente, tasas y sobretasas.

Bancos: Caja Social, Occidente, Popular, AVilllas, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia y Bancoomeva.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2016 – VIGENCIA FISCAL 2017. El plazo máximo para la presentación de la Declaración y Liquidación privada de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2016 – vigencia fiscal 2017 sin sanción de extemporaneidad será a más tardar el ultimo día hábil del mes de marzo de 2017.



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 280-018.0925 de Diciembre 29 de 2016

ARTÍCULO TERCERO: PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2016 – VIGENCIA FISCAL 2017 SIN DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El pago de la Declaración y Liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2016 – vigencia fiscal 2017, se podrá realizar durante los días hábiles que comprende los 4 trimestres del año 2017 sin descuento por pronto pago, en los siguientes plazos:

TRIMESTRE	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
MESES	ENERO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE
	FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
PLAZO MAXIMO	MARZO 31 DE 2017	JUNIO 30 DE 2017	SEPTIEMBRE 29 DE 2017	DICIEMBRE 29 DE 2017

ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS Y PORCENTAJES DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2016 – VIGENCIA FISCAL 2017. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2016 – vigencia fiscal 2017, se podrá realizar en una sola cuota cancelando la totalidad con descuento por pronto pago, en los siguientes plazos:

1. Si el pago se efectúa en el mes de enero de 2017, se otorga un descuento del doce por ciento (12%) sobre el valor a pagar por impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros de la vigencia fiscal 2017.
2. Si el pago se efectúa en el mes de febrero de 2017, se otorga un descuento del nueve por ciento (9%) sobre el valor a pagar por impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros de la vigencia fiscal 2017.
3. Si el pago se efectúa en el mes de Marzo de 2017, se otorga un descuento del seis por ciento (6%) sobre el valor a pagar por impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros de la vigencia fiscal 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La base para aplicar el porcentaje de descuento por pronto pago es el valor a pagar por el impuesto del **renglón 37** del formulario de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio.



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 280-018.0925 de Diciembre 29 de 2016

PARAGRAFO SEGUNDO: La corrección o modificación que se realice a los valores de la declaración inicial del Impuesto de Industria y Comercio por cualquier motivo, generará la pérdida del descuento por pronto pago.

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO QUINTO: PLAZO Y FORMA DE PAGO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCION Y AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ÚLTIMO BIMESTRE DEL AÑO 2016. La presentación y pago de las declaraciones de retención y autoretención del impuesto de Industria y Comercio (Reteica) del último bimestre (Noviembre – Diciembre) del año 2016 en las siguientes fechas

Si el último dígito del NIT es	Bimestre Noviembre - Diciembre de 2016 Hasta el día
1	06 de Enero de 2017
2	10 de Enero de 2017
3	11 de Enero de 2017
4	12 de Enero de 2017
5	13 de Enero de 2017
6	16 de Enero de 2017
7	17 de Enero de 2017
8	18 de Enero de 2017
9	19 de Enero de 2017
0	20 de Enero de 2017

ARTICULO SEXTO: PLAZO Y FORMA DE PAGO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCION Y AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017. La presentación y pago de las declaraciones de retención y autoretención del Impuesto de Industria y Comercio (Reteica) para la vigencia fiscal 2017 se realizarán en los primeros quince días calendario de cada bimestre, independientemente del último dígito de verificación del NIT del responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación:



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 280-018.0925 de Diciembre 29 de 2016

Si el último dígito del mes es	Fecha de presentación Bimestre Ene – Feb / 2017 Hasta el día	Fecha de presentación Bimestre Mar – Abr / 2017 Hasta el día
0	7 de marzo de 2017	9 mayo de 2017
9	8 marzo de 2017	10 mayo de 2017
8	9 marzo de 2017	11 mayo de 2017
7	10 marzo de 2017	12 mayo de 2017
6	13 marzo de 2017	15 mayo de 2017
5	14 marzo de 2017	16 mayo de 2017
4	15 marzo de 2017	17 mayo de 2017
3	16 marzo de 2017	18 mayo de 2017
2	17 marzo de 2017	19 mayo de 2017
1	21 marzo de 2017	22 mayo de 2017

Si el último dígito del mes es	Fecha de presentación Bimestre May – Jun / 2017 Hasta el día	Fecha de presentación Bimestre Jul – Ago / 2017 Hasta el día
0	11 de julio de 2017	11 septiembre de 2017
9	12 de julio de 2017	12 septiembre de 2017
8	13 de julio de 2017	13 septiembre de 2017
7	14 de julio de 2017	14 septiembre de 2017
6	17 de julio de 2017	15 septiembre de 2017
5	18 de julio de 2017	18 septiembre de 2017
4	19 de julio de 2017	19 septiembre de 2017
3	21 de julio de 2017	20 septiembre de 2017
2	24 de julio de 2017	21 septiembre de 2017
1	25 de julio de 2017	22 septiembre de 2017



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 280-018.0925 de Diciembre 29 de 2016

Si el último dígito del mes es	Fecha de presentación Bimestre Sep – Oct / 2017 Hasta el día	Fecha de presentación Bimestre Nov – Dic / 2017 Hasta el día
0	8 de noviembre de 2017	11 enero de 2018
9	9 de noviembre de 2017	12 enero de 2018
8	10 de noviembre de 2017	15 enero de 2018
7	14 de noviembre de 2017	16 enero de 2018
6	15 de noviembre de 2017	17 enero de 2018
5	16 de noviembre de 2017	18 enero de 2018
4	17 de noviembre de 2017	19 enero de 2018
3	20 de noviembre de 2017	22 enero de 2018
2	21 de noviembre de 2017	23 enero de 2018
1	22 de noviembre de 2017	24 enero de 2018

ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION. Los Agentes Retenedores o Autoretenedores tendrán la obligación de presentar a la Sección de Rentas Municipales las constancias de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) dadas durante la vigencia fiscal anterior; para presentar esta información se tiene como fecha límite el último día hábil del mes mayo de cada vigencia, (31 de mayo de 2017) en el **FORMATO PARA REPORTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (F-270-02.)** que se encuentra publicado en la página del Municipio de Tuluá www.tuluva.gov.co.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZOS Y FORMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2017 SIN DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El pago del Impuesto Predial Unificado se podrá realizar durante los días hábiles que comprende los 4 trimestres del año 2017 sin descuento por pronto pago, en los siguientes plazos:

TRIMESTRE	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
MESES	ENERO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE
	FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
PLAZO MAXIMO	MARZO 31 DE 2017	JUNIO 30 DE 2017	SEPTIEMBRE 29 DE 2017	DICIEMBRE 29 DE 2017



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 280-018.0925 de Diciembre 29 de 2016

ARTÍCULO NOVENO: PLAZOS Y FORMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2017 CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El pago del Impuesto de Predial Unificado se podrá realizar con descuento por pronto pago siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día por las vigencias anteriores a la vigencia 2017 y cancele la totalidad de los valores liquidados por el impuesto, tasas y sobretasas en una sola cuota y dentro de los siguientes plazos:

1. Si el pago se efectúa en el mes de enero de 2017, se otorga un descuento del quince por ciento (15%) sobre el valor a pagar por Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2017.
2. Si el pago se efectúa en el mes de febrero de 2017, se otorga un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar por Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2017.
3. Si el pago se efectúa en el mes de marzo de 2017, se otorga un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor a pagar por Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2017.
4. Si el pago se efectúa en el mes de abril de 2017, no se otorga descuento, ni generará intereses de mora de la vigencia fiscal 2017.
5. A partir del mes de mayo de 2017, se generará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento del primer trimestre.

PARAGRAFO: La base para Liquidar el descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado solo recaerá sobre el valor del Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia fiscal y no incluye lo correspondiente a las Tasas, Sobretasas, contribuciones y valores de Terceros.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACION, INFORMACIÓN EXOGENA O MEDIOS MAGNÉTICOS:

MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de TULUÁ.



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 280-018.0925 de Diciembre 29 de 2016

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES. Las Entidades Públicas de nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales sociedades de hecho y personas naturales comerciantes; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en TULUÁ que en el año anterior pertenezcan al régimen común, deberán enviar la información de cada uno de sus proveedores con quienes realizaran prestación de servicios, venta de bienes cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta por independiente de su monto, detallando:

- Vigencia
- Tipo de documento.
- Número de documento.
- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios, antes de IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia estas compras de bienes y servicios deben darse en la jurisdicción del Municipio de TULUÁ.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que certifique el DANE como Índice de precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Municipio de TULUÁ sin tener en cuenta su lugar de contratación o pago.

PARÁGRAFO CUARTO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.

INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de TULUÁ, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de la retención (a quienes se les practicó la Retención):



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 280-018.0925 de Diciembre 29 de 2016

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Base de la Retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.

INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título del Impuesto de Industria y Comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al agente de la retención:

- Vigencia Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Monto del pago, antes IVA
- Tarifa aplicada
- Monto que le retuvieron anualmente.



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 280-018.0925 de Diciembre 29 de 2016

PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de excel.

Los contribuyentes que declaren ingresos por actividades no sujetas y/o exentas en el Municipio, están obligados a entregar a la Secretaría de Hacienda Sección Rentas a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, los soportes y evidencias legales y contables que sustenten estos ingresos.

Los contribuyentes que presentan declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), están obligados a entregar a la Secretaria de Hacienda Sección Rentas, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, copias de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la vigencia fiscal correspondiente.

La información, copias de declaraciones, evidencias y soportes que deben remitir los contribuyentes sobre las declaraciones presentadas en otros municipios, ingresos por actividades no sujetas y/o exentas y las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), podrán ser enviadas en medio magnético (CD) en archivo con extensión PDF; dicho medio magnético deberá remitirse mediante escrito que anuncie la información a presentar, en sobre cerrado con un rótulo en el que se identifiquen los datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección) del informante y un oficio remisorio de la información dirigido a la Secretaría de Hacienda Sección Rentas, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2017, previa publicación.

Dado en Tuluá, a los veintinueve (29) días del mes Diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMAN
Alcalde Municipal

[Signature]
CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

[Signature]
LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN
Secretaria de Hacienda Municipal

Redactor y Transcriptor: Mónica Lorena Vásquez Cuellar – Jhon Fredy Escobar C.